

Medellín, junio 24 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.711 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002186	Junio 19	3	2026070002193	Junio 23	34
2026070002187	Junio 19	14	2026070002194	Junio 23	37
2026070002188	Junio 22	21	2026070002195	Junio 23	41
2026070002189	Junio 22	24	2026070002196	Junio 23	45
2026070002190	Junio 22	26	2026070002197	Junio 23	48
2026070002191	Junio 22	28	2026070002198	Junio 24	51
2026070002192	Junio 23	31			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 007 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y estableciendo el nuevo marco constitucional que dio lugar a la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión; además regula su distribución y asignación a las entidades territoriales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos, siempre que dichos proyectos se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
9. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, de conformidad con la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); asimismo, el literal a de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las Asignaciones

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Directas la priorización y aprobación estará a cargo de los respectivos departamentos en los términos del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

10. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

11. Que el Municipio de Mutatá formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016, por valor total de **dos mil trescientos cuarenta y tres millones ochocientos doce mil novecientos cincuenta y un pesos M/L (\$2.343.812.951,00)**, de los cuales **mil ochocientos setenta y cinco millones cincuenta mil trescientos sesenta y un pesos M/L (\$1.875.050.361,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, **quince millones de pesos M/L (\$15.000.000,00)** con cargo a los recursos SGR - Asignaciones Directas del Municipio de Mutatá y **cuatrocientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y dos mil quinientos noventa pesos M/L (\$453.762.590,00)** con cargo a recursos Propios del Municipio de Mutatá.

12. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Ficha de Viabilidad del DNP expedida el 24 de abril de 2026 por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial y el Alcalde del Municipio de Mutatá.
- Concepto técnico de viabilidad del 24 de abril de 2026 expedida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Mutatá.
- Certificado de idoneidad del ejecutor expedida el 24 de abril de 2026 por el Alcalde del Municipio de Mutatá.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 24 de abril de 2026 por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Mutatá.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificado de viabilización CI/SGR del 24 de abril de 2026, expedido por la Directora de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de Focalización (PMI) expedida el 24 de abril de 2026 por el Alcalde del Municipio de Mutatá.
- Acuerdo de Cofinanciación y Viabilidad del 24 de abril de 2026 firmado por el Alcalde del Municipio de Mutatá y el Gerente de Proyectos Especiales de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP del 17 marzo de 2026 expedido por la auxiliar de presupuesto del Municipio de Mutatá.
- Documento técnico soporte de la MGA de 2026.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y estudio de mercado.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el 18 de diciembre de 2025.
- Certificado de precios promedio de la región expedido el 12 de enero de 2026 por el Alcalde del Municipio de Mutatá.
- Certificado de no financiación con otras fuentes expedido el 10 de enero de 2026 por el Alcalde del Municipio de Mutatá.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable expedido el 10 de enero de 2026 por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Mutatá.
- Certificado memorial con anexos expedido el 12 de enero de 2026 por el Alcalde del Municipio de Mutatá.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado expedido el 10 de enero de 2026 por el Alcalde del Municipio de Mutatá.
- Especificaciones técnicas.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Resolución de viabilidad No.310 del 24 de abril de 2026 expedida por el Alcalde del Municipio de Mutatá, Antioquia.

13. Que en cumplimiento de lo previsto el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

14. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

identificado con BPIN 2026003050016, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignaciones Directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
16. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024, Acuerdo 15 de 2025 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
17. Que mediante Resolución No.310 del 24 de abril de 2026, el Alcalde del Municipio de Mutatá, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016.
18. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día **27 de abril de 2026**, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2589010**.
19. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050016, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

20. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
21. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
22. Que, de conformidad con el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.
23. Que la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ**, identificada con NIT 901.796.618-5, fue propuesta por el Alcalde del Municipio de Mutatá, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
24. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ**, identificada con NIT 901.796.618-5, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 100.
25. Que, mediante certificado del 24 de abril de 2026, el Alcalde del Municipio de Mutatá acreditó la trayectoria, experiencia e idoneidad de **EMPRESA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016.

26. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 007 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.
27. Que, al respecto, la decisión deberá ser tomada iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de Mutatá.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016, por valor total de **dos mil trescientos cuarenta y tres millones ochocientos doce mil novecientos cincuenta y un pesos M/L (\$2.343.812.951,00)**, de los cuales **mil ochocientos setenta y cinco millones cincuenta mil trescientos sesenta y un pesos M/L (\$1.875.050.361,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, **quince millones de pesos M/L**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

(\$15.000.000,00) con cargo a los recursos SGR - Asignaciones Directas del municipio de Mutatá y **cuatrocientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y dos mil quinientos noventa pesos M/L (\$453.762.590,00)** con cargo a recursos Propios del Municipio de Mutatá. Como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050016	MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las Veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia	Transporte	III	\$2.343.812.951,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	7 meses	\$1.875.050.361,00
Municipio de Mutatá	SGR – Asignaciones Directas		\$15.000.000,00
Municipio de Mutatá	Propios		\$453.762.590,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$1.875.050.361,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la red vial terrestre de la población rural del municipio de Mutatá	
Objetivo específico	Mejorar la red vial terciaria del municipio	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de kilómetros	Meta total: 1.2
Localización	Municipio de Mutatá Vereda Cacaos, resguardo Jaikerazabi	Vía Jaikerazabi = 800 metros lineales Punto inicio Latitud: 7.200405 Longitud: -76.413394, Punto Final Latitud: 7.198674 Longitud: -76.407256
		Vía Cacaos= 400 metros lineales Punto inicio Latitud: 7.231459 Longitud: -76.450827 Punto Final Latitud: 7.233477 Longitud: -76.453678

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **dos mil trescientos cuarenta y tres millones ochocientos doce mil novecientos cincuenta y un pesos M/L (\$2.343.812.951,00)**, de los cuales, **quince millones de pesos M/L (\$15.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR - Asignaciones Directas del municipio de Mutatá y **cuatrocientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y dos mil quinientos noventa pesos M/L (\$453.762.590,00)** con cargo a recursos Propios del Municipio de Mutatá. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Municipio en el marco de sus competencias.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de placa huella en las veredas Cacaos y Jaikerazabi en el municipio de Mutatá Departamento de Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ**, identificada con NIT 901.796.618-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de placa huella en las veredas Cacaos y Jaikerazabi en el municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.343.812.951,00		SGR - Asignaciones directas. Departamento de Antioquia.	
		SGR - Asignaciones Directas del municipio de Mutatá	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ	Fuente	Propios. Municipio de Mutatá.
			SGR - Asignaciones directas. Departamento de Antioquia.
			SGR - Asignaciones Directas del municipio de Mutatá
			Propios del Municipio de Mutatá.
		Valor Ejecución	\$2.100.693.163,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ	Fuente	Propios del Municipio de Mutatá
		Valor Interventoría	\$ 243.119.788,00
Municipios beneficiarios del proyecto			Mutatá

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ** deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de placa huella en las veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ**, identificada con NIT 901.796.618-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de placa huella en las veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia"**, identificado con BPIN 2026003050016.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA EL DESARROLLO**

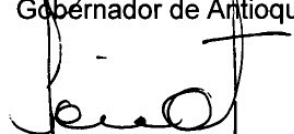
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de placa huella en las veredas CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

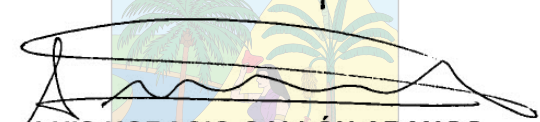
URBANO Y TERRITORIAL - EDUT - DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, identificada con NIT 901.796.618-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

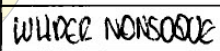
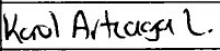
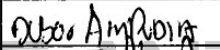
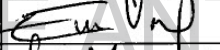
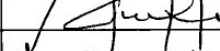
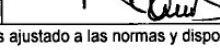
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Nonsoque - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		1-06-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		1-06-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		1-06-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		1-06-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		02-06-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		02-06-26
Revisó	Eugenio Enrique Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		02-06-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos SIF		02-06-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		02-06-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		17/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		18/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

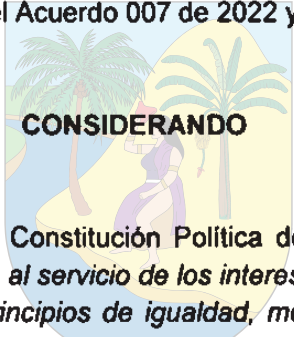


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" BPIN 2025003050021, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 007 de 2022 y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalias y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalias se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.

^

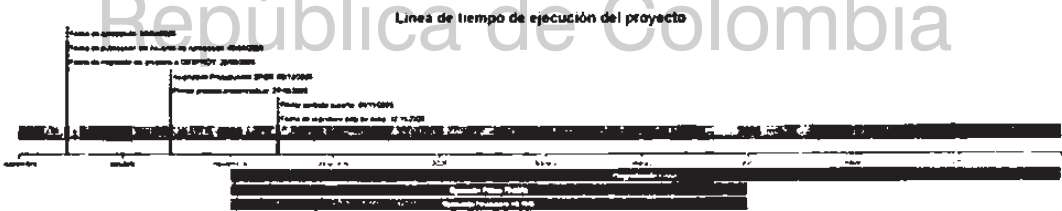
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2028003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

5. Que en la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que: *"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización"*.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 007 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 007 de 2022 *"Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre"*.
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 007 de 2022 definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA"** identificado con código BPIN 2025003050021, fue aprobado mediante Decreto Departamental N° 2025070003925 del 3 de septiembre de 2025.
11. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA"** identificado con código BPIN 2025003050021, fue aprobado mediante Decreto Departamental N° 2025070003925 del 3 de septiembre de 2025 por valor total cuatro mil ochocientos cuarenta y siete millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos M/L (\$ 4.847.192.489,00), de los cuales tres mil ochocientos setenta y siete millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos (\$3.877.753.992,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia y novecientos sesenta y nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$969.438.497,00) con cargo a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

recursos SGR- Asignación para la inversión local según NBI del Municipio de San Rafael.

12. Que mediante Decreto Departamental N° 2025070003925 del 3 de septiembre de 2025, se designó a la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901.226.580-1, como entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en los sectores de Manila, La Luz, Chico y Bizcocho en el Municipio de San Rafael, Antioquia"** identificado con código BPIN 2025003050021 y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.
13. Que mediante oficio del 20 de febrero de 2026, la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901.226.580-1, presentó solicitud de ajuste N°1 consistente en la inclusión de actividades nuevas.
14. Que mediante oficio del 20 de febrero de 2026, la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901.226.580-1, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:
- Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detallan los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
 - Avances en la ejecución física son del 75,63% y de la ejecución financiera son del 70,78% del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.



- Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor.
- Balance de obra: obras extras, mayores y menores cantidades.
- Análisis de Precios Unitarios APU actividad nueva.
- Certificado de no ejecución del 20 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de San Rafael.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2028003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificación de actividades adicionales no iniciadas, expedido el 20 de febrero de 2026 por el Representante legal de la entidad designada como ejecutora, la Provincia Administrativa y de Planificación del Agua, Bosques y El Turismo de Antioquia.
- Concepto de viabilidad del ajuste del 27 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde y el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael.

15. Que revisando los argumentos presentados por el representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que los ajustes solicitados pretenden la inclusión de actividades nuevas. El valor total inicial del proyecto no se verá afectado, pero sí habrá una redistribución de los costos de las actividades.

"El proyecto incluye la construcción de obras transversales con tubería de concreto de 36", lo cual en el momento es obsoleta ya que existe tubería con mejores especificaciones técnicas, también el suministro transporte e instalación se complican para la zona donde se deben construir, por lo que en el mercado ya no existe ese tipo de tubería. Por otro lado, tiene gran desventaja con otro tipo de tubería en cuanto a su durabilidad. Por lo anterior se propone el cambio de la actividad "SUMINISTRAR TUBERÍA DE CONCRETO 36" por la "INSTALACIÓN DE TUBO PVC ALCANTARILLADO PARED INTERIOR LISA Y EXTERIOR CORRUGADO O SIMILAR 900 MM, 36" PUESTO EN OBRA", la cual es de mayor durabilidad y el respectivo suministro, transporte e instalación son más eficientes con relación a la tubería de concreto, ya que se hace mucho más fácil de conseguir en el mercado y de transportar al sitio de las obras."

Las actividades que tienen modificación son las siguientes:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
REALIZAR PREELIMINARES	\$ 43.021.847,00	\$ 43.021.847,00	\$0
REALIZAR CONFORMACIÓN DE LA VIA	\$ 485.152.643,00	481.194.430,00	-\$ 3.958.213,00
REALIZAR EXCAVACIONES	\$ 11.941.311,00	\$ 11.941.311,00	\$0
SUMINISTRAR ACERO DE REFUERZO	\$ 648.518.956,00	\$ 648.518.956,00	\$0
CONSTRUIR CONCRETOS	\$ 2.069.750.108,00	\$ 2.069.750.108,00	\$0
SUMINISTRAR TUBERÍA DE CONCRETO 36.	\$ 74.678.834,00	\$ 14.076.493,00	-\$ 60.602.341,00
REALIZAR SEÑALIZACIÓN	\$ 32.003.430,00	\$ 32.003.430,00	\$ 0

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

TRANSPORTAR DE MATERIALES	\$ 958.291.393,00	\$ 972.663.542,00	\$ 14.372.149,00
INSTALACIÓN DE TUBO PVC ALCANTARILLADO PARED INTERIOR LISA Y EXTERIOR CORRUGADO O SIMILAR 900 MM, 36" PUESTO EN OBRA.	\$ 0	\$ 50.188.405,00	\$ 50.188.405,00
REALIZAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).	\$ 14.988.935,00	\$ 14.988.935,00	\$ 0
REALIZAR PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO	\$ 48.866.295,00	\$ 48.866.295,00	\$ 0
PROVISIONAR PARA EL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS (GARANTÍAS)	\$ 29.157.003,00	\$ 29.157.003,00	\$ 0
REALIZAR INTERVENTORIA.	\$ 430.821.734,00	\$ 430.821.734,00	\$ 0
TOTAL	\$ 4.847.192.489,00	\$ 4.847.192.489,00	\$ 0

16. Que el 27 de marzo de 2026, el representante legal del Municipio de San Rafael, emitió concepto de viabilidad del ajuste desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, de conformidad con la metodología definida en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.
17. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 007 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 007 de 2022, se determina la procedencia de la inclusión de actividades nuevas.
19. Que a la luz de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 007 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
20. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de inversión no exime al ejecutor de éste del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2028003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

superior que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.

21. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobación. Aprobar ajuste N°1 consistente en la inclusión de actividades nuevas del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LOS SECTORES DE MANILA, LA LUZ, CHICO Y BIZCOCHO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA" identificado con código BPIN 2025003050021; aprobado mediante Decreto Departamental N° 2025070003925 del 3 de septiembre de 2025.

AJUSTES APROBADOS	
1. Inclusión de actividades nuevas: se incluyen actividades nuevas, asociadas a la INSTALACIÓN DE TUBO PVC ALCANTARILLADO PARED INTERIOR LISA Y EXTERIOR CORRUGADO O SIMILAR 900 MM, 36" PUESTO EN OBRA.	

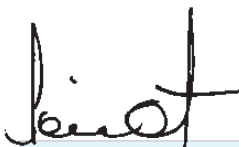
Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

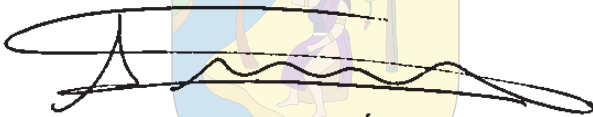
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

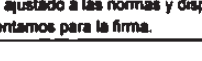
ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristóbal Henao Arbeláez - Practicante de excelencia Dirección de Gestión de Proyectos- Gerencia de Proyectos Especiales		04-06-2026
Revisó	Camilo Alfonso Vergara González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		04-06-26
Revisó	Kerol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		04-06-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		04-06-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		04-06-26
Revisó	July Andrea Montoya Leon - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		05-06-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		10-06-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		04-06-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		05-06-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		12/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		12/6/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070002188

Fecha: 22/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.2.12.1 y 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "*Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas*".
2. Que el inciso 1° del artículo 209 de la Constitución Política, estableció el fin y los principios con los cuales se debe cumplir la función administrativa, con el siguiente tenor literal: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".
3. Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
4. Que a partir de lo establecido en el referido Decreto, artículo 2.2.12.2 numerales 9 y 10, y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se puede concluir que la administración pública tiene la facultad de adecuar su funcionamiento a las necesidades del servicio, por lo que puede crear, modificar, reorganizar y suprimir los cargos de su planta de personal, cuando las necesidades públicas o las restricciones económicas se lo impongan. En consecuencia, cuando existan motivos de interés general, encaminados a permitir una mayor eficacia y eficiencia de la función pública, es permitido suprimir empleos.
5. Que en consonancia con el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme" que, en su plataforma estratégica reza: "*(...) Creemos en el Estado austero, razón por la cual lideraremos un Gobierno que priorizará la inversión social, simplifica trámites, reduce costos de transacción y minimiza el gasto burocrático*", se debe propender por una estructura más liviana, que en línea con el principio de economía y austeridad en el gasto público, priorice la inversión social; por lo que se hace relevante reducir los costos de funcionamiento y lograr la racionalización del gasto.
6. Que en el marco del proceso de administración de la planta de personal, el Gobernador de Antioquia y la entonces Secretaria de Talento Humano y Servicios

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

Administrativos, solicitaron y sustentaron la necesidad de suprimir quince (15) plazas de empleos de Libre y Nombramiento y Remoción, adscritos a diferentes organismos y dependencias, mediante la suscripción del formato FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos, remitido a través de correo electrónico del 16 de junio de 2026.

7. Que de conformidad con el estudio técnico que soporta el presente acto administrativo, se considera procedente la supresión de 15 plazas de empleos de Libre y Nombramiento y Remoción adscritos a diferentes organismos y dependencias, en atención a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general. Esta decisión se encuentra debidamente sustentada en el ordenamiento jurídico vigente y responde a la necesidad institucional de ajustar la planta de personal a las condiciones reales del servicio, en el marco de medidas de racionalización del gasto público, la eficiencia administrativa y la adecuada asignación de los recursos humanos.
8. Que según las funciones asignadas a los empleos, no se evidencia que su ejercicio implique especial confianza o asesoría institucional, no están al servicio directo e inmediato del Gobernador, ni su ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del estado; por tal razón, no se ajustan a lo señalado en la Ley 909 de 2004 Artículo 5, numeral 2, Clasificación de los empleos, para los empleos de Libre Nombramiento y Remoción, lo cual justifica su supresión, en procura de asegurar la conformidad de la planta de personal con los criterios legales de clasificación y organización del empleo público.
9. Que los empleos objeto de supresión se encuentran en situación de vacancia definitiva y han permanecido sin provisión durante un periodo significativo, sin afectar la continuidad, calidad ni eficiencia en la prestación del servicio, lo que evidencia que su permanencia en la planta de personal no resulta funcional a las necesidades actuales de la administración. En este sentido, su supresión constituye una medida razonable, proporcionada y adecuada para optimizar la estructura organizacional y racionalizar el uso de los recursos públicos, en concordancia con los criterios establecidos en los artículos 2.2.12.1 y 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015, así como con los principios de eficiencia, economía y prevalencia del interés general que orientan la función administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Suprimir en la planta global de empleos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
DESPACHO DEL GOBERNADOR	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	407 - 05 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000131
DESPACHO DEL GOBERNADOR	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	314 - 01 - TÉCNICO OPERATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000006482
DESPACHO DEL GOBERNADOR	OFICINA PRIVADA	219 - 03 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000032
DESPACHO DEL GOBERNADOR	OFICINA PRIVADA	219 - 03 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Libre Nombramiento y Remoción	2000006910
DESPACHO DEL GOBERNADOR	OFICINA PRIVADA	407 - 02 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000007270

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

DESPACHO DEL GOBERNADOR	OFICINA PRIVADA	219 - 01 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Libre Nombramiento y Remoción	2000004868
SECRETARÍA DE HACIENDA	SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA	314 - 01 - TÉCNICO OPERATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000512
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	480 - 03 - CONDUCTOR	Libre Nombramiento y Remoción	2000000099
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	407 - 02 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000385
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	407 - 02 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000375
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	407 - 02 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000374
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	407 - 02 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000381
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	407 - 02 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000368
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	407 - 02 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000372
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	407 - 02 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Libre Nombramiento y Remoción	2000000382

Artículo 2. Copia. Del presente Decreto se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E)

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyecto:	Profesionales Universitarios EOEP	Dirección de Desarrollo Organizacional - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		17/06/2026
Aprobo	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		17/6/26
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri	Subsecretario de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		22-6-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela	Directora de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General		22/06/26
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán	Subsecretaria Jurídica - Secretaría General		22/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 6. Qué la Superintendencia Nacional de Salud mediante Auto No. 2026590000001332-7 del 20/06/2026 ordena auditoría con alcance específico a la Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE- y a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, la cual tiene por objeto verificar la generación, liquidación, declaración y trasferencia de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 7. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el doctor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**, en su calidad de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la atención y representación del Departamento de Antioquia durante la auditoría de la Superintendencia Nacional de Salud.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

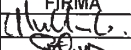
Artículo 1. Delegación. Delegar en el doctor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**, en su calidad de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la atención y representación del Departamento de Antioquia durante la auditoría adelantada por la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la inspección ordenada mediante Auto No. 2026590000001332-7 del 20/06/2026.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		22/06/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		22/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070002190

Fecha: 22/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 6. Qué la Superintendencia Nacional de Salud mediante Auto No. 2026590000001332-7 del 22/06/2026 ordena auditoría con alcance específico a la Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE- y a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, la cual tiene por objeto verificar la generación, liquidación, declaración y transferencia de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 7. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el doctor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**, en su calidad de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la atención y representación del Departamento de Antioquia durante la auditoría de la Superintendencia Nacional de Salud.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

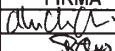
Artículo 1. Delegación. Delegar en el doctor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**, en su calidad de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la atención y representación del Departamento de Antioquia durante la auditoría adelantada por la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la inspección ordenada mediante Auto No. 2026590000001332-7 del 22/06/2026.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 2026070002189 del 22 de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		22/06/2026
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		22/6/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Qué el artículo 17 de la Ordenanza No. 46 de 2019 en concordancia con el artículo 150 de la Ley 1523 de 2012 establece las instancias de orientación y coordinación del sistema nacional, conforme el artículo 190 y artículo 290 parágrafo 2° de la Ley 1523 de 2012, donde define el Consejo y los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.
7. Que en el Decreto Departamental 2021070000777 del 16 de febrero de 2021, en su artículo 2 define la composición del Consejo Departamental para la Gestión de Riesgos y de Desastres, integrado entre otros, por el Gobernador o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
8. Que mediante el Decreto No. 2024070000481 del 24 de enero de 2024, se nombró a la Doctora **DIANA MARCELA BEDOYA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 39.452.797, quien desempeña el empleo de directora de gestión social, ambiental y predial de la secretaría de infraestructura física.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070003930 del 04 de septiembre del 2025, se delegó a la Doctora **DIANA MARCELA BEDOYA GARZÓN**, en su calidad de Directora de Gestión Social, Ambiental y Predial de la Secretaría de Infraestructura Física, la representación del Gobernador en el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.
10. Que dado que a la Doctora **DIANA MARCELA BEDOYA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía 39.452.797, se le autorizó mediante Resolución un (1) periodo de vacaciones se hace necesario designar al Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.439.127, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, programada para el día 23 de junio de 2026.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VÉLEZ**, Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, programada para el día 23 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.146.439.127, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador de Antioquia en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, programada para el día 23 de junio de 2026.

Parágrafo: El delegado fungirá como presidente del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		22/06/26.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		22/06/26.
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		22/6/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: D 2026070002192

Fecha: 23/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se reincorpora y se efectúa terminación de un nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que a través del Decreto 2024070001534 del 23 de marzo de 2024 se efectuó suspensión en el cargo desempeñado por el señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, el cual se encontraba adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula – Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó, regido por el Decreto 2277 de 1979, suspensión efectuada hasta tanto el servidor docente resolviera su situación jurídica.

A través del Decreto 2024070001901 del 15 de abril de 2024, se nombró en provisionalidad en vacante temporal a la señora Blanca Rocío Cadavid Vélez, identificada con cédula de ciudadanía 43.806.258 como maestra de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó, en reemplazo del señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436.

A través de comunicado SAC ANT2026ER018106 del 27 de abril de 2026, el señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, solicita 1. Levantar de manera inmediata la suspensión del cargo que me fue impuesta mediante el Decreto No. D 2024070001534 del 21 de marzo de 2024, o mediante cualquier otro acto administrativo, anotación o novedad que actualmente me mantenga separado del servicio docente.

2. Ordenar el reintegro efectivo, material y sin dilaciones al cargo de Docente de Aula - Educación Básica Primaria que venía desempeñando en la planta de personal docente del Departamento de Antioquia, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó, sede La Travesía, o a un cargo docente equivalente en grado, asignación salarial, derechos de carrera, régimen prestacional y condiciones laborales, sin desmejoramiento alguno.

3. Disponer que el reintegro se efectúe sin solución de continuidad para efectos laborales, prestacionales, pensionales y de carrera docente, en atención a que mi separación del servicio no obedeció a renuncia, abandono del cargo, destitución, exclusión del escalafón ni sanción disciplinaria en firme.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Reconocer y pagar, a mi favor, la totalidad de los salarios básicos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes, reajustes salariales, retroactivos y demás emolumentos ordinarios y extraordinarios que haya dejado de percibir desde la fecha en que empezó a producir efectos la suspensión o separación del servicio, hasta la fecha en que se produzca mi reintegro efectivo.

Como sustento de lo solicitado aporta, 1. Copia del Decreto No. D 2024070001534 del 21 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó la suspensión en el cargo. 2. Copia del Oficio No. 332 del 23 de diciembre de 2024, expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, mediante el cual se dispuso la libertad inmediata. 3. Copia del Auto de Investigación Disciplinaria No. 2715 del 25 de agosto de 2025, Rad. 291-2023. 4. Copia del Auto de Archivo Definitivo No. 3752 del 9 de abril de 2026, por medio del cual se archivó definitivamente la actuación disciplinaria. 5. Copia de mi documento de identidad.

Así las cosas, en el caso en estudio se hace necesario reincorporar al señor Ovidio de Jesús Suarez Pérez, al cargo que ocupaba como maestro de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó y a su vez se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora Blanca Rocio Cadavid Vélez, maestra de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó.

En tal sentido si bien se ordena reintegro, se compulsa copia de las actuaciones adelantadas ante la Dirección de Control Interno Disciplinario, en razón de la omisión en la cual incurrió el señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, toda vez que la suspensión del nombramiento se efectuó en virtud de la medida de aseguramiento y medida privativa de la libertad impuesta por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, despacho judicial que emitió boleta de libertad inmediata por vencimiento de términos el 23 de diciembre de 2024, oficio 332 y solo en el mes de abril de 2026, el interesado reporta la novedad de la privación de la libertad, en aras de que se determine si el servidor incurrió en abandono del cargo del periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2024 hasta el 27 de abril de 2026.

De otro lado frente a la solicitud del pago de retroactivo, al respecto es de señalar en las entidades de orden público el pago de salarios se efectúa por servicios prestados, y en el caso del señor Suarez Perez, dejó de prestar el servicio en razón de medida adoptada por una autoridad judicial ajena a esta Secretaría de Educación de Antioquia, además una vez levantada la medida de aseguramiento el interesado guardó silencio por más de 18 meses, situaciones que para el caso imposibilitan el pago de salarios y cualquier emolumentos salarial derivado por no estarse llevando a cabo la prestación efectiva del servicio de acuerdo con el Decreto 1647 de 1967, normativa que impone a la administración la obligación de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, ya que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los servidores públicos, será por servicios prestados.

A su vez el Decreto 1844 de 2007, en su artículo 1 dispone que la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a la señora Blanca Rocío Cadavid Vélez, identificada con cédula de ciudadanía 43.806.258 como maestra de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó, en reemplazo del señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reincorporar al señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, quien ostenta nombramiento en propiedad, como maestro de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó quien contaba con suspensión hasta tanto resolviera su situación jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia de las actuaciones adelantadas ante la Dirección de Control Interno Disciplinario, en razón de la omisión en la cual incurrió el señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, en aras de que se determine si el servidor incurrió en abandono del cargo del periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2024 hasta el 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar a los interesados el presente acto administrativo en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, informado que frente al mismo proceden recursos de ley dentro de los diez días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marta Bedoya Leal Profesional Universitaria	Marta Bedoya Leal	10/06/2026
Revisó	Iván Darío Uribe Narango Director de Asuntos Legales	[Firma]	10-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	[Firma]	11-6-26
Revisó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo	[Firma]	17-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070002193

Fecha: 23/06/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070001772 del 01/06/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070001772 del 01/06/2026, en su artículo primero se trasladó al docente **OSCAR ALVARO SOLARTE PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15433877**, AGRONOMO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 06, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de AGRONOMO, para la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 11767, en reemplazo de **ELIZABETH CRISTINA PEREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43462941**, quien pasa a otro establecimiento educativo.
4. Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, se indicó por error que el área en la cual sería trasladado era "AGRONOMO", y no la correcta que es Técnica – Agropecuaria, asimismo se evidenció que el número de plaza tampoco corresponde al real, ya que el correcto la

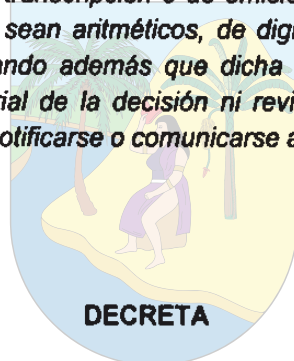
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001772 del 01/06/2026"

9740 y no como se indicó allí, por lo que se hace necesario aclarar el artículo primero del Decreto N° 2026070001772 del 01/06/2026, como se describe a continuación::

"ARTÍCULO 2°: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al OSCAR ALVARO SOLARTE PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15433877, AGRONOMO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 06, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de Técnica - Agropecuaria, para la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9740, en reemplazo de ELIZABETH CRISTINA PEREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43462941, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva".*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,



Artículo 1°: *Aclarar el artículo primero del Decreto N° 2026070001772 del 01/06/2026, el cual quedara como se describe a continuación:*

"ARTÍCULO 2°: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al OSCAR ALVARO SOLARTE PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15433877, AGRONOMO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 06, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de Técnica - Agropecuaria, para la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9740, en reemplazo de ELIZABETH CRISTINA PEREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43462941, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva".*

Artículo 2°: *Notificar el presente acto administrativo al OSCAR ALVARO SOLARTE PADILLA, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001772 del 01/06/2026"

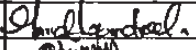
Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070001772 del 01/06/2026, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur - Auxiliar Administrativa Contratista		18-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		18-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-06-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, *"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que *"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."* (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER023416 del 28/05/2026, la docente **LUZ CENIRA VILLADIEGO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42272181, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la I. E. **EDUARDO ESPITIA ROMERO** sede E U **GERARDO OCAMPO GRAJALES**, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16763, y la docente **VIVIANA MARCELA ESPINOSA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020405668, LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL - ESPECIALISTA EN DESARROLLO INFANTIL Y EDUCACIÓN INICIAL - MAGISTER EN ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. **LOS ANDES** sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CAMPIN**, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16276, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LUZ CENIRA VILLADIEGO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42272181, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. LOS ANDES sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CAMPIN, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16276, en reemplazo de la docente **VIVIANA MARCELA ESPINOSA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020405668, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **VIVIANA MARCELA ESPINOSA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020405668, LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL - ESPECIALISTA EN DESARROLLO INFANTIL Y EDUCACIÓN INICIAL - MAGISTER EN ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO sede E U GERARDO OCAMPO GRAJALES, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16763, en reemplazo de la docente **LUZ CENIRA VILLADIEGO MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42272181, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a **LUZ CENIRA VILLADIEGO MARQUEZ** y **VIVIANA MARCELA ESPINOSA LOPEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a **LUZ CENIRA VILLADIEGO MARQUEZ** y **VIVIANA MARCELA ESPINOSA LOPEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo – Contratista		04-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		05-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		17-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Átzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070002195

Fecha: 23/06/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que el docente **CAMILO ANDRÉS IDARRAGA FERNÁNDEZ** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y en efecto, el Juzgado Promiscuo del Circuito Municipal de Abejorral - Antioquia, con radicado N° 05-002-40-89-001-2026-00094-01 del 03/06/2026, ordenó:

"PRIMERO: Por lo antes expuesto, se revoca el fallo proferido el pasado veintinueve (29) de abril del corriente año (2026), oportunidad en la cual se negó al ciudadano Camilo Andrés Idárraga Fernández la protección invocada a los derechos fundamentales a la vida digna, trabajo, debido proceso y salud, para en su lugar, conceder transitoriamente la tutela a los referidos derechos y se le ordena a la Secretaria de Educación de Antioquia, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, adopte las medidas pertinentes a fin de que el accionante en cita de ser posible, regrese a la plaza que ocupaba en la Institución Educativa Rural San José del Nus, en la misma condición en que lo venía efectuando antes de disponerse su traslado mediante Decreto 2025070005234 del 29 de diciembre de 20025, en el evento de que ello no sea factible, entonces, se proceda por la Secretaria de Educación accionada a gestionar lo pertinente para ubicarlo en un municipio limítrofe con el de San Roque-Antioquia o algún otro municipio cercano a Medellín y/o área metropolitana tal como lo dispone la ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, debiéndose hacer uso sí es el caso, de los convenios interadministrativos, además, que se adopten las medidas pertinentes para ubicar a quienes con el referido traslado resultaron involucrados en dicha situación administrativa."

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al docente **CAMILO ANDRÉS IDARRAGA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10021634, QUÍMICO INDUSTRIAL - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 4791, en reemplazo de **ARLENIS BEJARANO CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43201449, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **IDARRAGA FERNÁNDEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9390.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **ARLENIS BEJARANO CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43201449, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA – ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROCESOS PSICOSOCIALES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9390, en reemplazo de **CAMILO ANDRÉS IDARRAGA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10021634, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **BEJARANO CUESTA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 4791.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **CAMILO ANDRÉS IDARRAGA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10021634, QUÍMICO INDUSTRIAL - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 4791, en reemplazo de **ARLENIS BEJARANO CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43201449, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ARLENIS BEJARANO CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43201449, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROCESOS PSICOSOCIALES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9390, en reemplazo de **CAMILO ANDRÉS IDARRAGA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10021634, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **CAMILO ANDRÉS IDARRAGA FERNÁNDEZ** y **ARLENIS BEJARANO CUESTA**, haciéndoles saber que

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

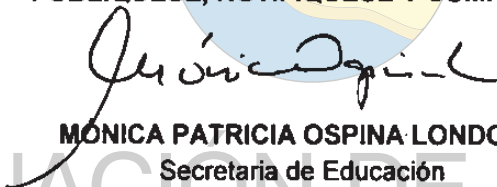
Artículo 4°: *Conminar* a los docentes CAMILO ANDRÉS IDARRAGA FERNÁNDEZ y ARLENIS BEJARANO CUESTA para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		18-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		18-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002196
Fecha: 23/06/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070001805 DEL 02/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *"La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
 3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."*
4. Que por Decreto N° 2026070001805 del 02/06/2026, en su artículo primero se trasladó al docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130666980, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070001805 DEL 02/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, grado de 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11281, en reemplazo de la docente **DIANA MARIA OSORIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22041740.

5. Que, en el acto administrativo anteriormente señalado, su artículo segundo se trasladó a la docente **DIANA MARIA OSORIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22041740, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACION vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **LEON XIII sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 19656, en reemplazo del docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130666980.
6. Que en atención a que se cometió un error administrativo en la referencia de los docentes objetos de permuta, toda vez que, solo la docente **OSORIO SUAREZ** manifestó su interés libre de ser trasladada, por lo que se hace necesario dejar sin efectos los traslados efectuados de los señores **ROMERO ENRIQUEZ** y **OSORIO SUAREZ**, y en consecuencia, se hace necesario dar continuidad a la situación laboral en los mismos establecimientos educativos en donde vienen presentando sus servicios.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Dejar* sin efectos el Decreto N° 2026070001805 del 02/06/2026, mediante la cual se efectuó el traslado al docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130666980, y a la docente **DIANA MARIA OSORIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22041740; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Dar* continuidad a la situación laboral del docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130666980, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **LEON XIII sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 19656; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Dar* continuidad a la situación laboral de la docente **DIANA MARIA OSORIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22041740, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACION vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11281; según lo expuesto en la parte motiva.

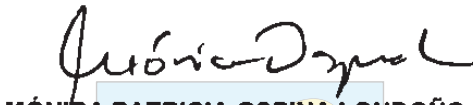
"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070001805 DEL 02/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur - Auxiliar Administrativa Contratista		18-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		18-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-06-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-06-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002197
Fecha: 23/06/2024
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Decreto N° 2026070001564 del 14/05/2026, se trasladó al señor **CESAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 240, dejando la plaza vacante como Directivo Docente Rector, en la I. E. SAN LUIS, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 240.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **CARLOS ALBERTO TORO GIRALDO**, identificado con cédula de N° 70724938, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. SAN LUIS, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 240, en reemplazo de **CESAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1077440772, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001564 del 14/05/2026; el señor **TORO GIRALDO**, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. TAPARTO, del municipio de ANDES, plaza N° 19466.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **CARLOS ALBERTO TORO GIRALDO**, identificado con cédula de N° 70724938, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. SAN LUIS, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 240, en reemplazo de **CESAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1077440772, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001564 del 14/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO TORO GIRALDO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al señor **CARLOS ALBERTO TORO GIRALDO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista		10-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gavina - Técnico Operativo - Líder de planta		10-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia; por ello, este ente territorial ejerce las facultades descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados, le asiste la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 4702 del 14 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 210506, empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

407, Grado 04, NUC 2000001690, ID Planta 2020007005 asignado al grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. R. Francisco Manzueto Giraldo del Municipio de Marinilla (Antioquia), cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 31 de mayo de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 01 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 17 de junio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC 210506 seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor HÉCTOR GÓMEZ OROZCO corresponde al cargo de Auxiliar Administrativo, identificado con NUC 2000001690, ID Planta 2020007005, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. R. Francisco Manzueto Giraldo del municipio de Marinilla (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor HÉCTOR GÓMEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 70.730.665, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del referido empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.
8. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con el señor HÉCTOR GÓMEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 70.730.665, quien ostenta derechos de carrera administrativa y es titular del cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC 2000006057, ID de Planta 2020007671, asignado al grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. Santa Teresa del municipio de Argelia (Antioquia), empleo que a su vez, se encuentra provisto en provisionalidad en vacante temporal por el señor ELIÁN GÓMEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.368.961.
9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETAN

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en Periodo de Prueba al señor HÉCTOR GÓMEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 70.730.665, en la plaza de empleo denominada Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC 2000001690, ID Planta 2020007005, Asignado al grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría De Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. R. Francisco Manzueto Giraldo del municipio de Marinilla (Antioquia).

Artículo 2. Vacancia Temporal. Dar continuidad en la vacante temporal al señor ELIÁN GÓMEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.368.961, en el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000006057, ID de

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Planta 2020007671, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Talento Humano** de la **Secretaría De Educación**, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. Santa Teresa del municipio de Argelia (Antioquia), empleo del cual es titular el señor **HÉCTOR GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.730.665**. Esta situación administrativa surtirá efectos a partir de la posesión de la titular en su nuevo cargo, por el término de seis (6) meses o hasta tanto sea evaluado su período de prueba, o bien, surja alguna novedad administrativa.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en ascenso en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo de **HÉCTOR GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.730.665**, en la plaza de empleo denominado como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC 2000001690, ID Planta 2020007005, Asignado al grupo de trabajo de la **Dirección de Talento Humano** de la **Secretaría de Educación**, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. R. Francisco Manzueto Giraldo del municipio de Marinilla (Antioquia).

Artículo 4. Términos. El señor **HÉCTOR GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.730.665**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 5. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Al vencimiento de este término, el desempeño laboral será evaluado por el jefe inmediato, de ser satisfactoria la calificación, se solicitará su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **HÉCTOR GÓMEZ OROZCO** y **ELIÁN GÓMEZ CASTAÑO**.

Asimismo, se le informará al señor **GÓMEZ OROZCO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del mismo; si supera el período de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 9. Remitir. El presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, así como a la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes.

Artículo 10. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García - Profesional Universitario - Contratista		23-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		23.6.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo-Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*